Datos del Expediente

Carátula: MOLIENDAS DEL SUR S.A. C/ MARONTI S.A. S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS CIVILES/COMERCIALES

Fecha inicio: 11/10/2013

Nº de Receptoría: MP - 30077 - 2012

Nº de Expediente: 154994

Estado: Fuera del Organismo - En Juz. Origen

REFERENCIAS

Sentencia - Folio: 890

Sentencia - Nro. de Registro: 168

10/07/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA - ACLARATORIA

Texto del Proveído

------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

REGISTRADA BAJO EL Nº 168-S Fo. 890/1

Expte. N°154994 Juzgado Civil y Comercial Nº 10

En la ciudad de Mar del Plata, a los 10 días del mes julio de dos mil diecinueve, reunida la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, en acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados **"MOLIENDAS DEL SUR S.A. C/ MARONTI S.A. S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS"** habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los artículos 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, resultó que la votación debía ser en el siguiente orden: Dres. Ricardo D. Monterisi y Roberto J. Loustaunau:

El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes

C U E S T I O N E S

1a.) ¿Corresponde aclarar la sentencia dictada a fs. 2274/2290?

2a.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. RICARDO MONTERISI DIJO:

I. Las firma Molienda del Sur S.A. solicita que se aclare la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 21/06/2019.

Afirma que la Cámara impuso las costas en un 80% a la demandada y en un 20% a la actora, decisión que —alega— ha sido expresada en forma genérica. Entiende que ese resultado debió circunscribirse al único rubro que resultó modificado; esto es, el que se vincula con la pretensión resarcitoria y no con la rendición de cuentas.

II. El remedio intentado no es procedente.

La aclaratoria es el medio a través del cual se pueden corregir los errores materiales de una resolución, o aclarar conceptos oscuros o subsanar omisiones sobre temas oportunamente propuestos por los litigantes, aunque sin alterar la sustancia (es decir, el sentido, alcance o contenido esencial) del pronunciamiento aclarado (Midón, Marcelo Sebastián, Tratado de los Recursos. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, t. II, p. 9; art. 36 inc. 3, 166 inc. 2 del CPC).

Ninguno de estos supuestos se presenta en el caso puesto que no hay párrafos o giros que sea menester aclarar ni capítulos u aspectos que hayan quedado pendientes de tratamiento.

Y si bien ello es suficiente para desestimar la aclaratoria intentada, creo necesario destacar que la condena en costas fue realizada teniendo en consideración el resultado que cada una de las partes obtuvo en sus recursos y la relevancia económica de las respectivas victorias y derrotas; todo ello a la luz de los principios y las pautas contempladas en los arts. 68 y 71 del Código de Procedimientos.

La recurrente alega que existió un “mínimo éxito” de la demandada al obtener la modificación del rubro lucro cesante (que de $76.892 se redujo a $55.280,80) pero no ha reparado en que respecto de ese mismo daño en su recurso exigió un total de $3.109.323,89, pretensión que fue íntegramente desestimada y respecto de la cual resultó vencida.

Por lo expuesto, corresponde desestimar el recurso de aclaratoria interpuesto por Moliendas del Sur S.A. (conf. arts. 166, inc. 2 y 267 del CPCC).

ASÍ LO VOTO.

EL SEÑOR JUEZ DR. ROBERTO J. LOUSTAUNAU VOTÓ EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA EL SEÑOR JUEZ DR. RICARDO MONTERISI DIJO:

Corresponde desestimar el recurso de aclaratoria interpuesto por Moliendas del Sur S.A. (conf. arts. 166, inc. 2 y 267 del CPCC).

ASÍ LO VOTO.

EL SEÑOR JUEZ DR. ROBERTO J. LOUSTAUNAU VOTÓ EN IGUAL SENTIDO Y POR LOS MISMOS FUNDAMENTOS.

En consecuencia se dicta la siguiente:

S E N T E N C I A

Por los fundamentos expuestos en el precedente acuerdo, se desestima el recurso de aclaratoria interpuesto por Moliendas del Sur S.A. (conf. arts. 166, inc. 2 y 267 del CPCC). . **Regístrese** y **notifíquese** personalmente o por cédula (art. 135, inc. 12 del CPC). **Devuélvase**.

RICARDO D. MONTERISI ROBERTO J. LOUSTAUNAU

ALEXIS A. FERRAIRONE

SECRETARIO

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

Volver al expediente Imprimir ^